



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2017**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE SU CONSEJERO JURÍDICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>1. Escrito de María Guadalupe Murguía Gutiérrez, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia Certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente al día veintiocho de febrero de este año, en donde se publica la toma de protesta de la Diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez como Presidenta de la Mesa Directiva de la indicada Cámara, y</p> <p>b) Copia certificada de los antecedentes legislativos de los artículos 15, fracción LIX, 216, fracción II, y del 256 al 261, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce.</p>	14149
<p>2. Oficio IFT/227/UAJ/DG-DEJU/0706/2017 de Adolfo Lombardo Badillo Ayala, quien se ostenta como Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del nombramiento expedido el veinticuatro de septiembre de dos mil trece por el Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones en favor de Adolfo Lombardo Badillo Ayala, que lo acredita como Director General de Defensa Jurídica del referido Instituto;</p> <p>b) Copia certificada de una impresión vía electrónica del Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene la publicación del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, y</p> <p>c) Disco compacto en formato DVD-R, que contiene la información y documentación que certifica a Adolfo Lombardo Badillo Ayala, quien se ostenta como Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que corresponde a los antecedentes del Acuerdo mediante el cual el Pleno de dicho Instituto aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias.</p>	14296

Documentales recibidas el veintidós de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta, suscritos respectivamente por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y por el Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a quienes se tiene por presentados con la

personalidad que ostentan<sup>1</sup> designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; dando contestación a la demanda de controversia constitucional, y ofreciendo como pruebas las documentales y disco compacto que cada autoridad acompaña a sus escritos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana que únicamente ofrece el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 26, párrafo primero,<sup>4</sup> 31<sup>5</sup>, y 32, párrafo

---

<sup>1</sup>A la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con la constancia que al efecto exhibe y en términos del artículo 23, numeral 1, inciso I), de **la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece lo siguiente:

**Artículo 23.**

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...).

En tanto que al Director General de Defensa Jurídica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con el artículo 55, fracciones III y IV, del **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**, que establece lo siguiente:

**Artículo 55.** Corresponde a la Dirección General de Defensa Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones: (...)

III. Representar legalmente al Instituto, a su Presidente y a los Comisionados en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones, ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar todas las acciones, excepciones y defensas que competan al Instituto; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte del (sic) Instituto;

IV. Elaborar el proyecto de demanda de controversia constitucional a que se refiere el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución, así como realizar todas las acciones conducentes de defensa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

**<sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

<sup>5</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 35/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada normativa.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 35<sup>9</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a las mencionadas autoridades demandadas dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de uno de febrero del año en curso, al exhibir respectivamente copias certificadas y en formato electrónico de los antecedentes de las normas generales impugnadas y del Acuerdo mediante el cual el Pleno del indicado Instituto aprueba y emite los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias, con las cuales deberán formarse los respectivos cuadernos de pruebas.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la parte actora y a la Procuraduría General de la República con copias de los escritos de contestación de demanda de cuenta y quedan los autos a la vista de las partes, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las nueve

<sup>6</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>7</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

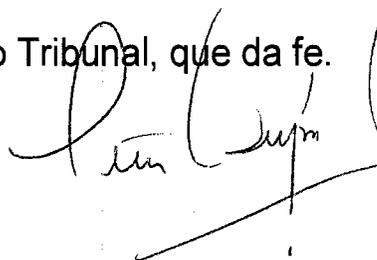
<sup>9</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>10</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

horas con treinta minutos del jueves once de mayo de dos mil diecisiete para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **35/2017**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico. Conste.

SRB/EGM. 4